



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PORTUARIA (CESEP)
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo Oeste. -
14 de octubre del 2020.-

RESOLUCION: 01.

El Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (**CESEP**), fue creado el 11 de septiembre del año 2000, mediante el decreto 746-00. Sus funciones están vinculadas a los propósitos de la Seguridad y Defensa Nacional, con énfasis a la aplicación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias. La ley 426-07 que sanciona la práctica de polizonaje en República Dominicana, establece en su artículo 8: "El Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria es el organismo encargado de la seguridad y de la supervisión de los procesos y sistemas de protección en los puertos y del cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales sobre la materia como el Código PBIP de conformidad con la autoridad designada, como una Dirección General, dependiente del Ministerio de Defensa, con domicilio y asiento en el Km 13 ½ Carretera Sánchez, Puerto de Haina, Margen Oriental, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, debidamente representado por el Capitán de Navío ARD., (DEMN) **FRANKLIN O. FRIAS DUARTE**., Director General del CESEP; emite la siguiente resolución;

CONSIDERANDO: Las recomendaciones hechas por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), para la creación de un Comité Administrador de los cambios de la infraestructura de este Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria.

VISTO: El Memorandum 19210, de fecha 23 de agosto de 2020, del Señor Ministro de Defensa, donde se designa al Capitán de Navío ARD., (DEMN) **FRANKLIN O. FRIAS DUARTE**, como Director General del CESEP, el cual lo faculta a establecer la organización y modificaciones pertinentes en la estructura interna de este Cuerpo Especializado.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada en fecha 13 de Junio de 2015;

VISTO: El Decreto No.1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicaciones (OPTIC), de fecha 03 de septiembre de 2004.

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero: Se crea el Comité Administrador de los cambios de la infraestructura del Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria CESEP

Artículo Segundo: Este comité estará integrado de la siguiente manera.

8) Inspector General del Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria.

Funciones:

- a. Coordinador del Comité Administrador de los Cambios de Infraestructura
- b. Monitorear los procesos que afecten cambios en la infraestructura.
- c. Informar y poner al tanto a la máxima autoridad de la institución sobre posibles cambios estructurales

9) Encargado del Departamento de Tecnología, Información y Comunicaciones TIC.

Funciones:

- a. Responsable de dar soporte técnico a todo lo relacionado al comité de Cambios Infraestructurales del CESEP
- b. Asesor técnico del comité en cuanto a los diferentes sistemas de información y base de datos.

10) Encargado del Departamento de Relaciones Públicas.

Funciones:

- a. Responsable del contenido que se presenta en todos los medios web de este Cuerpo Especializado, así como de su actualización constante, a excepción del sub portal de transparencia.

11) Encargado del Departamento Jurídico.

Funciones:

- a. Responsable de velar por el fiel cumplimiento de las leyes que intervienen en la presente Resolución.
- b. Asesor en materia legal del comité sobre las leyes, normas, políticas o reglamentos de cada una de la información a publicar.

Artículo Tercero: El Comité Administrador de los Cambios estructurales se encargará de lo siguiente.

- c. Gestionar, supervisar y desarrollar todos los procesos concernientes a la Administración de los cambios realizados a la estructura del Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria.
- d. Cumplir con las funciones y atribuciones especificadas en las normativas emitidas por la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), con la finalidad de cumplir con los requerimientos establecidos por el mando Presidencial sobre República Digital.

Artículo Cuarto: El Comité Administrador de los Cambios estructurales deberá realizar reuniones mensuales para dar seguimiento a la evaluación de los avances en las certificaciones NORTIC y presentar ante la máxima autoridad de este Cuerpo Especializado, un reporte mensual de dichos avances.

Artículo Quinto: Comunicar a los miembros del comité Administrador de los Cambios estructurales del CESEP, la presente resolución para los fines correspondientes.

Artículo Sexto: Ordenar la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del CESEP

Dada y firmada en Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020).


FRANKLIN O. FRIAS DUARTE,
Capitán de Navío, ARD., (DEMN).

FD-QM
ga.-

